JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO. Secretaria
Manizales, noviembre quince (15) de dos mil veintidós (2022).

Pasa a despacho de la señora Juez el proceso adelantado por **MARÍA DEL CARMEN CASTAÑO JARAMILLO** contra **JAQUELINE DUQUE ROJAS, Radicado 2020-341,** informándole que los apoderados judiciales de la parte demandante y demandada allegaron el 2 noviembre del año en curso, solicitud de terminación del proceso por transacción suscrita entre las partes, y solicita no se condene en costas y agencias en derecho.

CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA
Secretaria

Auto Interlocutorio No. 1067

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, noviembre quince (15) de dos mil veintidós (2022).

Vista la constancia secretarial que antecede dentro del presente proceso adelantado por **MARÍA DEL CARMEN CASTAÑO JARAMILLO** contra **JAQUELINE DUQUE ROJAS, Radicado 2020-341,** respecto al escrito de solicitud de terminación del proceso suscrito por los apoderados de las partes, donde informa que la demandante y la demandada conforme a documento suscrito por éstas llegaron a acuerdo sobre la totalidad de las pretensiones, por la suma de un ocho millones de pesos OCHO MILLONES DE PESOS ($8.000.000).

La transacción es una de las formas anormales de poner fin al litigio, tal como lo autorizan los Art. 2469 del Código Civil y 312 del Código General del Proceso, aplicable por integración de normas en materia laboral, que expresa:

> **"Artículo 312. Trámite.**
>
> En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.
>
> Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá

presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días.

El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. Si la transacción solo recae sobre parte del litigio o de la actuación posterior a la sentencia, el proceso o la actuación posterior a este continuará respecto de las personas o los aspectos no comprendidos en aquella, lo cual deberá precisar el juez en el auto que admita la transacción. El auto que resuelva sobre la transacción parcial es apelable en el efecto diferido, y el que resuelva sobre la transacción total lo será en el efecto suspensivo.

Cuando el proceso termine por transacción o esta sea parcial, no habrá lugar a costas, salvo que las partes convengan otra cosa.

Si la transacción requiere licencia y aprobación judicial, el mismo juez que conoce del proceso resolverá sobre estas; si para ello se requieren pruebas que no obren en el expediente, el juez las decretará de oficio o a solicitud de parte y para practicarlas señalará fecha y hora para audiencia".

Al remitirnos al escrito formulado por las partes, se observa que la solicitud encaja dentro de los parámetros indicados en la citada normatividad, por lo que se acepta la transacción presentada entre las partes.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Manizales, Caldas,

R E S U E L V E

PRIMERO: ACEPTAR LA TRANSACCIÓN presentada dentro del presente Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia instaurado por **MARÍA DEL CARMEN CASTAÑO JARAMILLO** contra **JAQUELINE DUQUE ROJAS, Radicado 2020-341,** de conformidad con los artículos 2469 del Código Civil y 312 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Declarar terminado el presente proceso ordinario Laboral de Primera Instancia instaurado por **MARÍA DEL CARMEN CASTAÑO JARAMILLO** contra **JAQUELINE DUQUE ROJAS, Radicado 2020-341**

TERCERO: Sin condena en costas.

CUARTO: Previas las anotaciones, ARCHIVESE lo actuado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

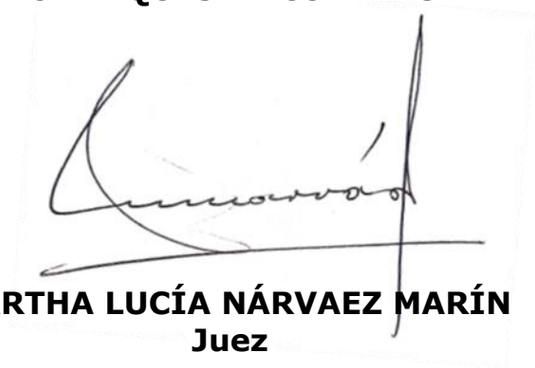

MARTHA LUCÍA NÁRVAEZ MARÍN
Juez

Por Estado Número **191** de esta fecha se notificó el auto anterior. Manizales, noviembre 16 de 2022.

CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA
SECRETARIA